

CONSTANCIA: Manizales, 30 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora juez el escrito de terminación por pago de las cuotas en mora, allegado por el apoderado de la entidad demandante COASMEDAS el día 01 de septiembre de 2022; se deja constancia que no existe embargo de remanentes de otros despachos judiciales en el expediente.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora a este proceso Ejecutivo de primera instancia formulado por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” frente a ANA MARÍA CEBALLOS OSORIO, la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la entidad demandante, dado que *“la Señora ANA MARIA CEBALLOS OSORIO, puso al día la obligación y las costas en consecuencia la entidad demandante le reestableció el plazo en las mismas condiciones”*.

Para resolver considera el Despacho:

La entidad demandante presente para su cobro dos pagarés, contentivos de las siguientes obligaciones:

Pagaré No. 377885 la demandada ANA MARÍA CEBALLOS OSORIO se obligó a pagar la suma de \$57.284.045, de los cuales \$55.407.174 correspondían a capital, \$1.680.619 a intereses corrientes, \$67.716 a intereses de mora y \$128.536 a seguro, el pago debió realizarse el día 8 de junio de 2022 a la orden de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”

Pagaré No. 291141 la demandada ANA MARÍA CEBALLOS OSORIO se obligó a pagar la suma de \$4.153.519, de los cuales \$3.833.540 correspondían a capital, \$286.636 a intereses corrientes, \$25.717 a intereses de mora y \$7.626 a seguro, el pago debió realizarse el día 8 de junio de 2022 a la orden de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”.

Analizada la petición, se advierte a las partes que no es procedente acceder a la misma, por las siguientes razones:

Cuando una obligación se pacta por instalamentos, una vez es presentada la demanda ejecutiva, es procedente la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, los intereses de plazo y de mora y las costas, es decir por la normalización de la obligación.

Lo anterior en consideración a que como la obligación se pagaba por cuotas es posible determinar el valor de las cuotas en mora y de los intereses generados por cada una de ellas, así que cancelados esos conceptos es factible el pago de las mismas y el restablecimiento del plazo para la cancelación del resto de la obligación.

Pero cuando una obligación es pactada a una sola cuota, como las que aquí se cobran, no es posible hablar de normalización de la obligación y el restablecimiento del plazo, toda vez que el mismo se encuentra vencido, no para el pago de cuotas, sino para el pago del total de la obligación.

En estos casos no se puede hablar de cuotas en mora, porque lo que está en mora es el total del capital adeudado y los intereses, bien sean de plazo o moratorios; tampoco puede hablarse de restablecimiento del plazo, porque éste se encuentra vencido para la totalidad de obligación.

Ahora, sobre la terminación del proceso existen varias formas, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por pago las cuotas en mora cuando la obligación es por instalamentos, por transacción de acuerdo con el artículo 312 del C.G.P., por desistimiento según el artículo 314 del C.G.P., por novación conforme el artículo 1625 del Código Civil.

Pero tratándose de obligaciones pactadas a una sola cuota, los pagos parciales se tendrán como abonos que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación del crédito, situación que no se presentó en este caso, pues la entidad reestableció el plazo en las mismas condiciones.

Es por lo anterior, que se negará la solicitud de terminación del proceso y se requerirá a la entidad demandante para que indique si entre las partes se llegó a una conciliación, novación, transacción que conlleve a la terminación del proceso.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de COASMEDAS frente ANA MARÍA CEBALLOS OSORIO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto continúese adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a2d5726d67578ed0db29d747c74b1d80c8eda45a62982dad503d8668ea992a**

Documento generado en 05/10/2022 05:16:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**